



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

**BUENOS AIRES, 13 DIC 2010**

VISTO el Expediente N° 54.675 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizan las verificaciones a los Estados Contables al 30/06/10 de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota N° 20.993 ingresada a este Organismo el 17-08-10, la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30-06-10.-

Que conforme surge del Anexo 2 de Inversiones, la aseguradora expuso dentro de Otras Inversiones: Fideicomiso Financiero Inmobiliario ASV Pilar: \$ 1.280.000.-

Que resulta particularmente ilustrativa la nota n° 1.2.7 de los referidos estados contables, de la cual surge en lo sustancial que se expone la tenencia de títulos creditorios correspondientes a la serie "A" del Fideicomiso Inmobiliario ASV-Pilar, por un valor de suscripción de \$ 1.200.000, el cual oportunamente contara con clasificación de riesgo "A" otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A., como así también \$ 80.000 correspondientes a los Títulos Creditorios Clase B.-

Que al respecto señala la aseguradora que pese a haberla gestionado, no le ha resultado posible obtener la custodia de los mencionados títulos.-

Que en el estado de capitales mínimos, cuya copia se agrega, la entidad determinó un superávit de capital mínimo de \$ 712.670.-

Que atento ello, dicho cálculo difería del realizado por la Gerencia de Evaluación, habida cuenta que de un primer estudio a dichos estados, se determinó un déficit de \$ 567.330.- equivalente al 14,18% del capital a acreditar, debido a que la entidad no dedujo el Fideicomiso Financiero Inmobiliario ASV Pilar: \$ 1.280.000 (falta de custodia).-

Que la mas de ello, la entidad tampoco acreditó la calificación Fideicomiso ASV Pilar (ampliación), de modo que para dicho activo resultaba de aplicación lo normado por el punto 39.10.5 del R.G.A.A. (texto según resolución n° 33.989/09).-

Que el ajuste realizado fue puesto en conocimiento de la entidad en carácter de observación a los estados contables, mediante nota n° 11562.-

Que a través de la nota n° 28.467, la aseguradora formuló su descargo en



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

relación a las observaciones que se le formularan, informando en lo sustancial que, a los efectos de la determinación del capital computable en el estado de capitales mínimos originalmente presentado, ya habían deducido las partidas correspondientes, a excepción del Fideicomiso ASV Pilar \$ 1.280.000 la que, a su criterio, no correspondía excluir del patrimonio neto a los efectos de la determinación del capital computable.-

Que por otra parte en carácter de observación se le había solicitado el detalle de la composición del rubro Otros Créditos – Deudores Varios- Otros \$ 425.473.-

Que de la respuesta brindada por la aseguradora, se observa que la entidad incluyó Préstamos Hipotecarios a Constituir \$182.877.- y Fideicomiso ASV Pilar Cta. Cte. \$210.458.-

Que a los efectos de la computabilidad de Préstamos Hipotecarios, éstos deben ajustarse a la normativa dispuesta por la Resolución nº 30.692, no surgiendo acreditado constancia alguna en orden a su cumplimiento.-

Que por otra parte, considerando que el saldo expuesto en Otros Créditos: \$210.458.- constituye un anticipo al Fideicomiso ASV Pilar para gastos y obligaciones de fideicomiso, y habida cuenta que el mismo se vincula a inversiones que corresponde deducir del patrimonio neto, correspondería su exclusión a los efectos de determinar el capital computable al 30.06.2010.-

Que atento lo expuesto, el déficit de capitales mínimos de \$ 567.330 que de un primer estudio realizara la Gerencia de Evaluación, se elevaría a \$ 960.665 equivalente al 24,01% del capital a acreditar, debido a que la entidad no dedujo los siguientes importes: \$ 1.280.000.-, \$ 182.877.- y \$ 210.458.-

Que en esta instancia cabe encuadrar la situación de la entidad en las previsiones de los art. 31 y 86 inc.a) de la ley 20.091, atento el déficit de capital mínimo que exhibe la aseguradora.-

Que en este marco normativo cabe adoptar algunas de las medidas cautelares consagradas por la norma indicada. Medidas cautelares éstas que deberá adoptarse "inaudita parte" conforme la naturaleza preventiva que la inviste, y atento lo regulado por los arts. 198 del Código Civil y Procesal de la Nación y 86 de la ley 20.091.-

Que han producido los informes correspondientes la Gerencia de Evaluación y de Asuntos Jurídicos a fs. 1/3 y 23/24, respectivamente.-

Que los Arts. 31º; 67º y 86º de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Organismo para el dictado de la presente Resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Emplazar a ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que brinde las explicaciones y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias que la afecta en el plazo previsto en el art. 31º, primera parte de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 2º- Prohibir a ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83º y 86º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 4 9 7

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA